



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 22 de abril de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente luego de vencido el término para interponer recurso contra sentencia, se deja constancia de que la parte demandante allegó recurso de apelación.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 26 de abril de 2021

Medio de Control	: Repetición
Radicado	: 81-001-33-33-002-2014-00293-00
Demandante	: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Demandado	: Edward de Jesús Mercado Maestre
Providencia	: Auto concede recurso de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 26 de marzo de 2021 proferida por este Despacho, dicha providencia fue notificada por Secretaría el día 06 de abril de 2021, tanto a las partes, como al Ministerio Público mediante correo electrónico.

El día 20 de abril del 2021 a las 4:45 pm, la parte demandante a quien le asistía interés por cuanto las pretensiones de la demanda fueron desfavorables, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida de manera oportuna.

De conformidad con el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

*“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al Superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos”.

De otra parte, se tiene que, el poder allegado por la entidad demandante se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

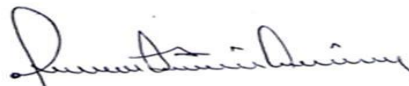
Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 26 de marzo de 2021.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Carlos Alfonso Padilla Suarez, con T.P No. 183.051 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Cuarto: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez